

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

Autorización por ARRAIGO SOCIAL

Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales son procedimientos especiales que permiten otorgar autorización de residencia a los extranjeros que se encuentran en España en situación irregular, sin tener que llevar a cabo trámites de visado ni de exención de visado.

La autorización de residencia por arraigo se obtiene directamente en España, tras demostrar un período de permanencia continuada en el país y la existencia de un cierto arraigo en la sociedad.

El artículo 31 de la **Ley Orgánica 4/2000** (modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre) en sus apartados 1, 3 y 4¹ establece que se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo al trabajador extranjero que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- ✚ Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o de anterior residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- ✚ No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de los Estados miembros del Espacio Schengen.
- ✚ Contar con un contrato de trabajo firmado por él mismo y por el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año
- ✚ Acreditar vínculos familiares (referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa) con otros extranjeros

¹ **Ley Orgánica 4/2000 modificada por la L.O 14/2003, de 20 de noviembre. Art. 31.**

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal, la concesión de las renovaciones y la duración de éstas, se establecerán reglamentariamente.

3. La Administración podrá conceder una autorización **de residencia temporal por situación de arraigo**, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

4. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

residentes, o presentar un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento² en el que tenga su domicilio habitual.

- **SOLICITUD:** Personalmente por el trabajador extranjero ante el órgano competente para su tramitación (salvo en el caso de trabajadores extranjeros de entre 16-18 años o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal siempre que acredite dicha condición). No requiere VISADO.
- **DOCUMENTACIÓN:** Deberá presentar los siguientes documentos:
 - ✓ Pasaporte en vigor o título de viaje, según lo previsto por el artículo 46.1ª) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.³
 - ✓ Contrato de trabajo, según lo establecido por el artículo 46.1b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.⁴

El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

- ✓ Documentación acreditativa de encontrarse en la situación referida en el artículo 45.2b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.⁵
 - Aquella que acredite, de forma objetiva, la secuencia de una permanencia continuada en España durante un período mínimo de 3 años, cualquiera que hubiera sido la situación administrativa del solicitante. Se otorgará preferencia a la

² **Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Art 46.2c)**

En los supuestos de arraigo acreditado mediante **informe emitido por un ayuntamiento**, en éste deberá constar el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio, los medios de vida con los que cuente, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo

³ Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses. En los términos fijados en la resolución del Ministro del Interior por la que se autorice la permanencia del interesado en España en los casos del artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, se podrá eximir de este requisito.

⁴ En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario con una duración mínima de un año, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

⁵ A los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

acreditación de esta permanencia mediante aquellos documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber sido emitidos y/o registrados por una Administración Pública Española.
- Ser documentos originales o copias debidamente compulsadas
- Contener los datos de identificación del interesado.

Sin perjuicio de la presentación de otros documentos registrados o emitidos por los Ayuntamientos, la permanencia continuada en España se presumirá acreditada cuando así **conste a través del padrón** del municipio en el que el extranjero tenga su domicilio habitual.

Cuando se tuviera constancia de que el extranjero hubiera salido de España en los últimos 3 años, no existirá impedimento para entender que la permanencia ha sido continuada siempre que las ausencias no hayan superado 120 días en dicho periodo.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los 5 últimos años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

Dicho certificado de antecedentes penales deberá estar, en su caso, traducido al castellano o a la lengua cooficial en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 30/1992⁶ y,

⁶ **Art. 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .**

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

En cualquier caso, deberán traducirse al castellano los documentos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

salvo supuestos excepcionales y debidamente motivados sobre los que se deberá elevar consulta a la Dirección General de Inmigración, previamente legalizado por la Oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo en los casos que dicho certificado haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor signatario del Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros.

- En los supuestos de arraigo basados en la **acreditación de vínculos familiares** con otros extranjeros residentes, deberá acreditarse dicho vínculo familiar como cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa, mediante documento que reúna los elementos necesarios para producir efectos en España.⁷
- En los supuestos de arraigo acreditado mediante **informe municipal de inserción social**⁸, dicho informe será emitido por el ayuntamiento en el que el extranjero interesado tenga su domicilio habitual, remitiéndose por el Ayuntamiento, copia del mismo a la delegación o subdelegación del Gobierno competente en relación con la correspondiente solicitud de residencia temporal por arraigo.⁹

3. Los expedientes o las partes de los mismos redactados en una lengua cooficial distinta del castellano, cuando vayan a surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, deberán ser traducidos al castellano por la Administración Pública instructora.

⁷ Además de la acreditación de vínculos familiares, el interesado podrá presentar un informe municipal de inserción social a través del cual se recomiende que se exima a aquél del requisito del contrato de trabajo si contase con medios de vida suficientes.

⁸ **Art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:**

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y **no vinculantes**.
2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.
4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

⁹ En dicho informe deberá constar:

- a) el tiempo de permanencia del trabajador extranjero en dicho municipio (especificando el que consta al Ayuntamiento)

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

El informe municipal de inserción social será emitido por el Ayuntamiento exclusivamente a los fines de la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, presumiéndose que la elaboración del mismo ha estado en todo momento presidida por el principio de buena fe, y que en el mismo no se ha cometido a sabiendas de ello, ningún tipo de falsedad o simulación que pudiera ser objeto de las correspondientes sanciones administrativas o penales.

Además de emitir el informe acreditativo, el Ayuntamiento podrá recomendar que se exima al extranjero del requisito del contrato de trabajo si contase con medios de vida suficientes. Dicha **recomendación** se hará en oficio de la Autoridad municipal competente dirigido al Delegado o Subdelegado del Gobierno y no tendrá carácter vinculante para la Administración General del Estado.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 58¹⁰, a excepción de la letra f), del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000,

-
- b) los medios de vida con los que cuente
 - c) su grado de conocimiento de la lengua o lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma en la que esté ubicado el Municipio.
 - d) La inserción del trabajador extranjero en las redes sociales de su entorno.
 - e) Los programas educativos o de formación laboral en instituciones públicas o privadas en los que haya participado o participe el trabajador extranjero o sus familiares directos.
 - f) Cuantos extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo, incluyendo, siempre que sea posible, los referidos a la vivienda en la que tiene su domicilio.

¹⁰ **Art. 58 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**

Son requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia:

- a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para las profesiones cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso, la colegiación cuando así se requiera.
- c) Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, en los términos que se establezcan mediante orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.
- d) La certificación que demuestre la colegiación, en el caso del ejercicio de actividades profesionales independientes que la exijan.
- e) La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención y alojamiento del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- f) Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- g) No estar irregular en España

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

de 11 de enero aportándose la documentación prevista en el art. 59.2d) a g)¹¹ del mismo, el extranjero podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad laboral a desarrollar por **cuenta propia**.

En relación con la presentación de solicitudes de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, la disposición adicional 4ª de la Ley Orgánica 4/2000¹² fija la inadmisión a tramite de aquellas carentes de fundamento.

El órgano competente **podrá requerir del solicitante que aporte los documentos** señalados en los artículos anteriores u otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud, y le manifestará que, de no hacerlo en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior a un mes, se le tendrá por desistido de la solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.

Asimismo, el órgano competente podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal. Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos

¹¹ **Art 59.2 d) a g), del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero:**

- d) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- e) Acreditación de que se cuenta con la inversión económica necesaria a la que se hace referencia en el artículo anterior, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- f) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- g) Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

¹² **Disposición adicional 4ª de la Ley Orgánica 4/2000 (modificada por la L.O 14/2003, de 20 de noviembre):**

La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en esta Ley, en los siguientes supuestos:

1. Falta de legitimación del solicitante, o insuficiente acreditación de la representación.
2. Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
3. Cuando se trate de reiteración de una solicitud ya denegada, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
4. Cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa.
5. Cuando el solicitante tenga prohibida su entrada en España.
6. Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.
7. Cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del artículo 31, apartado 3.
8. Cuando dicha solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia sea exigida por Ley».

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

representantes de la Administración, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado. Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de otras circunstancias en que se ha basado la solicitud, se recomendará la denegación de la autorización y se remitirá copia del acta al organismo competente¹³ para resolver. En caso de que surgieran dudas sobre el criterio a seguir, el órgano competente deberá elevar la consulta correspondiente a la **Dirección General de Inmigración**.

Efectos de la concesión de la autorización

La concesión de la **autorización de residencia temporal** por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla (salvo si es concedida a menores de edad).

La eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante. Cumplida la condición, la autorización comenzará su período de vigencia.

- En los casos en que se conceda una autorización de residencia por arraigo al demostrar que existen medios de vida que se derivan de una actividad por cuenta propia, se concederá una **autorización de residencia y trabajo por cuenta propia inicial** que comenzará su periodo de vigencia cuando conste la afiliación y/o alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

¹³ **Art. 46.6 del Reglamento de Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero:

En los supuestos a los que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, la competencia para su resolución corresponderá:

- A la **Secretaría de Estado de Seguridad** cuando la autorización esté basada en la colaboración con las autoridades policiales, fiscales y judiciales y en los casos de seguridad nacional. A la solicitud basada en estos supuestos se acompañará el informe desde la jefatura correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean del Estado, ya sean de la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, el de la autoridad fiscal o judicial, para acreditar las razones que la sustentan.
- A la **Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración** en los casos de colaboración con las demás autoridades administrativas y por razones de interés público.
- En los supuestos de los párrafos a) y b), las autoridades mencionadas podrán delegar las facultades conferidas en los Subdelegados del Gobierno o en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales. Igualmente, en el caso del párrafo a) esta facultad podrá delegarse en el Director General de la Policía o en el Comisario General de Extranjería y Documentación.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

- En los casos en que se conceda una autorización de residencia por razones de arraigo al acreditar otros medios de vida, sin necesidad de acreditar la afiliación y/o alta en la Seguridad Social, se concederá una autorización de residencia cuyo periodo de vigencia comenzará a partir de la notificación de la misma al interesado. No obstante, quien obtenga una autorización de residencia por esta vía podrá presentar una solicitud de autorización de trabajo si acreditase, durante el periodo de vigencia de dicha autorización de residencia, que se cumplen los requisitos previstos en los apartados b), c), d) y e) del art. 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.¹⁴

La **autorización de trabajo** que lleva aparejada la autorización de residencia por razones de arraigo no exigirá la consideración del requisito del art. 50 a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con la situación nacional de empleo, y con carácter general estará limitada al ámbito geográfico y sector de actividad a que se refiera el contrato de trabajo que aporte el solicitante, salvo que la Autoridad competente para su concesión estime la existencia de razones para eliminar esta situación.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, según lo previsto en el artículo 46.8 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.¹⁵

¹⁴ **Art 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.**

Serán requisitos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena:

- b) Que se garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- c) Que las empresas solicitantes hayan formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En los términos establecidos en el artículo siguiente, se podrá requerir, además, al empresario que acredite los medios económicos, materiales y personales de los que dispone para su proyecto empresarial.
- d) Que las condiciones fijadas en la oferta de empleo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad.
- e) Que se posea la titulación, en su caso, debidamente homologada o que se acredite la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión.

¹⁵ **Art. 46.8 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o, en su caso, desde su entrada en vigor, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

Renovación de la autorización

En cuanto a la **renovación** o cese de la situación de residencia temporal por razones de arraigo, será de aplicación el artículo 47.3 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.¹⁶ Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales tendrán una validez de un año. Transcurrido dicho periodo, deberá solicitarse la renovación de la autorización.

Los plazos para solicitarla y los efectos que produce son los mismos que la autorización ordinaria. La renovación de la autorización deberá presentarse, en el modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la extinción, es decir, antes de la fecha de expiración de la vigencia de su autorización inicial.

Una vez presentada, se le hará entrega al interesado del recibo acreditativo de la misma. El efecto que produce es la prórroga de la validez de la autorización de residencia (y la de trabajo, si existe) hasta la resolución del procedimiento. También podrá presentarse la solicitud de renovación en los 3 meses siguientes a la fecha de su extinción, y, prorrogará la validez de la autorización sin perjuicio del inicio del expediente sancionador por la infracción en la que se hubiera incurrido.

Hay que remarcar que se podrá solicitar, al renovar, la concesión de una autorización ordinaria de residencia o de residencia y trabajo. En caso de que se solicite autorización de residencia y trabajo se distinguen dos supuestos:

- ✚ **Solicitante con autorización de trabajo.** En este caso, se aplicarán los criterios generales de renovación de la autorización de residencia y trabajo. La solicitud de renovación será presentada por el trabajador.
- ✚ **Solicitante sin autorización de trabajo previa.** En este caso, la solicitud la presentará el empleador. Aquí también podemos encontrarnos con dos supuestos:

¹⁶ **Art. 47.3 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**

3. Los titulares de la autorización podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para su obtención, incluida la titularidad de las licencias o permisos administrativos imprescindibles para el puesto que se pretende ocupar.

4. Los extranjeros podrán solicitar la autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo o, cuando se haya previsto, la renovación de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIAL

(Información contrastada con la instrucción de desarrollo del artículo 45.2b dictada por la Dirección General de Inmigración)

- Al renovar se solicita una autorización de trabajo por cuenta ajena. (no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo).
- Al renovar se solicita una autorización de trabajo por cuenta propia.